



REPÚBLICA DE COLOMBIA



POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA



08-001-6-2019-40329

BARRANQUILLA



Nº INCIDENTE **7425200**

No. de Comparendo **8-1-135954**

1. FECHA Y HORA

AÑO	DÍA	MES	HORA	MINUTOS
2019	17	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12	00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23	20

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

VIA PRINCIPAL	VIA SECUNDARIA	MUNICIPIO	LOCALIDAD/COMUNA
TIPO DE VIA	TIPO DE VIA	B/quilla	COMOZ
NUMERO O NOMBRE	NUMERO O NOMBRE		
110	40		

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

TIPO DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO	EDAD
OTRO	20588584	29
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR		DIRECCION - RESIDENCIA
MILIBOVS ALEXANDRA VEGA CEIS		CAN 2664 85-112
PERTENECE A POBLACION VULNERABLE		TELEFONO FIJO O CELULAR
		3822064

3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD

TIPO DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO	EDAD
OTRO		
NOMBRES Y APELLIDOS TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD		DIRECCION - RESIDENCIA

3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA

RAZON SOCIAL	ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO
NIT	DIRECCION

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS

ORDEN DE POLICIA	<input checked="" type="checkbox"/> MEDIACION POLICIAL	<input type="checkbox"/> TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO
REGISTRO A PERSONA	<input type="checkbox"/> TRASLADO POR PROTECCION	<input type="checkbox"/> REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE
USO DE LA FUERZA	<input type="checkbox"/> SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD	<input type="checkbox"/> INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA
RETIRO DEL SITIO	<input checked="" type="checkbox"/> APREHENSION CON FIN JUDICIAL	<input type="checkbox"/> INCAUTACION DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS
ACION	<input checked="" type="checkbox"/> APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES	<input type="checkbox"/>

SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES

SI NO Cual?

5. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

HECHOS: **SE ENCONTRÓ OCUPANDO EL ESPACIO PUBLICO CON UN CHACA METALICA VENDIENDO CHURROS EN ZONA PEATONAL SIN PERMISO**

DESCARGOS:

6. FUNDAMENTO NORMATIVO

ARTICULO	NUMERAL	LITERAL
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	A B C D
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	E F G H
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	I J K L

6.1. MULTA GENERAL

TIPO DE MULTA

1 2 3 4

NO APLICA MULTA GENERAL NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA

6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

INUTILIZACION DE BIENES PARTICIPACION PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

DESTRUCCION DE BIEN REMOCION DE BIENES AMONESTACION DISOLUCION DE REUNION O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PUBLICO NO COMPLEJAS

7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION? SI NO

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO

Alcaldia Distrital de Barranquilla Inspeccion 25

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA

Grado, Apellidos y Nombres	Placa Policial
OF. JIMENA BARRIOS CALLES AUSEM	107093
Unidad	Telefono
MOZ - MOZAK	123
Cuadrante o Cargo	
Esquad Policia	

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE

No. Apellidos	No. C.C.
Dirección	Telefono/Celular

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

MULTA INDICE DERECHO

FIRMA POLICIA	FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADJUDO RESPONSABLE	FIRMA ENTREVISTADO
CC. 8801501	CC. 20.588584	CC.
AUTORIDAD COMPETENTE	PRESUNTO INFRACTOR O ADJUDO RESPONSABLE	

La Firma y Huella del Infractor no constituye la aceptación del comportamiento contrario a la convivencia ni la posterior sanción. BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Página 4 de 4	GUÍA ACTUACIONES DE COMPETENCIA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, FRENTE AL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1CS-FR-0014		
Fecha: 30-01-2017	ACTA DE INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	
Versión: 1		

NOMBRE DE LA UNIDAD

ACTA No. **8-1-135954**

1. De conformidad con el Artículo 164 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia y demás normas concordantes, se efectuó la incautación del (los) siguiente (s) elemento (s) o producto (s) abajo relacionado (s):

2. INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

2.1. FECHA: 17 12 19 HORA: 17 20 2.2. ZONA: RURAL URBANA

2.3. Departamento: Atlántico 2.4. Municipio: Barrunquilla 2.5. Corregimiento: _____

2.6. Barrio/Vereda: Los Flores 2.7. Dirección: Calle 110 AVE 40 2.8. Flagrancia: SI NO

2.9. Sitio de Procedimiento. Coordenadas Geográficas o código del Cuadrante: _____

Vía pública (cual)?: Calle 110 AVE 40 Establecimiento Comercial (cual)?: _____

Residencial Termina (cual)?: _____

Finca (lote) Área protegida Otro (cual)?: _____

3. ORIGEN DEL PROCEDIMIENTO:

Llamada del CAD Actividad de Control Denuncia o Queja Ciudadana Otro (cual)?: _____

4. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA A QUIEN SE HACE EL PROCEDIMIENTO:

4.1. Nombre y Apellidos: Mileidis Vegas Cedis 4.2. No. Identificación: 20 588 584 Otro (cual)?: _____

4.3. Expedida en: Venezuela 4.4. Edad: 29 años 4.5. Profesión: _____

4.6. Estado Civil: Soltera 4.7. Ocupación: Oficios Varios 4.8. Grado de Estudio: Bachiller

4.9. Dirección de residencia: K2 26B 85-112 4.10. Municipio: B/quilla 4.11. Teléfono No. 382 2064

Correo Electrónico: _____

ELEMENTOS, MEDIO, EQUIPOS, MEDIOS DE TRANSPORTE, MATERIAS PRIMAS E IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA COMETER LA INFRACCIÓN:

5.1. Descripción: 01 Estufa tipo pichón en regular estado con (01) pimiento de Gao con su mangueña y Regulador.

5.2. En caso de medios de transporte: Placa o Patente No. 7.6.5 045 Tipo de Transporte: camión tipo estaca

Natural o Jurídico: _____

6. INFORMACIÓN DEL (LOS) ELEMENTO (S) O PRODUCTO (S) INCAUTADO (S): 01 Estufa tipo pichón en regular estado mangueña y (01) pimiento de Gao con su mangueña y Regulador en Regular Estado

Marque con una X si la información de los elemento (s) o producto (s) incautado (s), continúan en la hoja No. 1

SI NO

7. ESTADO DE LOS ELEMENTOS Y PRODUCTOS:

Bueno Regular Malo

8. MOTIVO DE LA INCAUTACION:

Tenencia Venta Oferta Suministro Distribución Transporte Almacenamiento

Importancia Exportación Porte Conservación Elaboración Utilización

9. MARCO NORMATIVO APLICADO EN EL PROCEDIMIENTO:

Ley 1801 de 2006. Violación a su Normatividad Vigente

10. APLICA DESTRUCCIÓN DEL BIEN:

SI NO Motivo: _____

MANIFESTACIÓN PRESENTADA POR EL INFRACTOR:

12. Justificación de la decisión adoptada y los fundamentos normativos (describa las circunstancias de tiempo, modo, lugar que se desarrolló la acción de la infracción): Recuperación al espacio público en violación a su Normatividad Vigente Ley 1801

Marque con una X si la información de los elemento (s) o producto (s) incautado (s), continúan en la hoja No. 2

SI NO

13. OBSERVACIONES:

14. RESPONSABLES:

<p>14.1. A quien se realizó la incautación:</p> <p>Nombres: <u>Mileidis Vegas Cedis</u></p> <p>Apellidos: <u>Vegas Cedis</u></p> <p>Número de identificación: <u>20 588 584</u></p> <p>Firma: <u>[Firma]</u></p>	 <p>14.2. Funcionario de la Policía Nacional que realiza la incautación:</p> <p>Nombres: <u>Carlos Angel</u></p> <p>Apellidos: <u>Jimenez Amador</u></p> <p>Cédula No.: <u>8801501</u></p> <p>Grado: <u>Patrullero</u></p> <p>Placa No.: <u>127093</u></p> <p>Firma: <u>[Firma]</u></p>
<p>14.3. Información quien entrega los elementos:</p> <p>Nombres: _____</p> <p>Apellidos: _____</p> <p>Cédula No.: _____</p> <p>Grado: _____</p> <p>Placa No.: _____</p>	<p>14.4. Información quien recibe los elementos:</p> <p>Nombres: _____</p> <p>Cédula No.: _____</p> <p>Cargo: _____</p> <p>Institución: _____</p> <p>Hora de la entrega: _____</p> <p>Firma: _____</p>



ACTA DE AUDIENCIA
(EXPEDIENTE: 08-001-6-2019-40329)

INSPECCIÓN 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

NUMERO DE COMPARENDO: 81135954

INFRACTOR: MILEIDYS ALEJANDRA VEGA CELIS, C.E. No 20588584

LUGAR DE LOS HECHOS: CALLE 110 CON AVENIDA 40

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

MEDIDA CORRECTIVA: AMONESTACION

La Inspección 25 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No 81135954 dentro del expediente 08-001-6-2019-40329.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 17 de diciembre de 2019, a las 17:25 P.M. el patrullero de la Policía Nacional CARLOS ANGEL JIMENEZ BARRIOS, identificado con la placa policial No. 127093 impuso Orden de comparendo No 81135159 a la Señor (a) MILEIDYS ALEJANDRA VEGA CELIS, identificado (a) con la **C.E. No. 20588584**, por encontrarse realizando un comportamiento contrario a la convivencia el cual se describe en la Orden de comparendo de la siguiente forma: “SE ENCONTRO OCUPANDO EL ESPACIO PUBLICO CON 01 CHAZA METALICA VENDIENDO CHUZO EN ZONA PEATONAL”, Conducta que tiene su fundamento normativo en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: “*Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*”.

SEGUNDO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala en el Numeral 6.1., Multa General TIPO 1.

TERCERO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala en el Numeral 6.2., TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA AMONESTACION.

CUARTO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva antes referida, se señala como autoridad competente en el Numeral 8. La Inspección 25 de Policía, inspección que se encuentra ubicada en la Alcaldía Distrital de Barranquilla piso 4.



QUINTO: Mediante oficio radicado en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, la Policía Nacional remitió a la Inspección 25 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 81135954.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO

Los Artículos 206, 209 y 210 de la Ley 1801 de 2016, menciona las atribuciones de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores, las atribuciones de los comandantes de estación, subestación y centro de atención inmediata de la Policía Nacional y finalmente las atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional, respectivamente, es decir, en estos artículos se determina qué tipo de medida correctiva le corresponde aplicar a cada autoridad de policía, en que instancia y bajo que procedimiento, en este sentido encontramos en el artículo 206 de la plurimencionada Ley, que la Medida Correctiva de MULTA es de conocimiento en primera instancia de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores.

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia, en el cual describe: “... *Cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho...*”.

El artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo en los siguientes términos: “*Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de policía o cumplir medida correctiva.*”

Por su parte, la Sentencia C-211 de 2017, ha establecido que: “*Las órdenes de policía destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legítima, legalidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal*”.

De lo antes señalado podemos concluir: i) Por mandato de la Ley 1801 de 2016 el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer Orden de Comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley. ii) En esa orden de comparendo es posible que el



personal uniformado deje evidenciado que el comportamiento encontrado admite la imposición una multa general, iii) El personal uniformado remite la orden de comparendo a la autoridad competente para que conforme al trámite que corresponde, se resuelva de fondo la situación. iv) Las actuaciones de los uniformados y de los inspectores de policía deberán adelantarse atendiendo lo estipulado en la Sentencia C-211 de 2017 de la Corte Constitucional.

III. MULTA GENERAL

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: *“Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo...”*

Luego, en el mismo artículo, se procede a señalar el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la Orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto infractor así:

Primero: La persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

Segundo: A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Tercero: Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

Es claro entonces que el legislador señala como la oportunidad procesal para que el presunto infractor objete la multa señalada en el comparendo, el presentarse ante la autoridad competente dentro de los tres días hábiles siguientes, información que se encuentra consignada en el respaldo de las ordenes de comparendo.



I. DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio, tenemos que la orden de comparendo fue impuesta el día 17 de diciembre de 2019 al (a) señor (a) MILEIDYS ALEJANDRA VEGA CELIS, identificado (a) con la **C.E. No. 20588584** de Venezuela.

Que a través de Sentencia C-211 de 2017, la Corte Constitucional condicionó la exequibilidad del numeral 4° del artículo 140 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 del 2016), *en el sentido de que cuando se trate de personas que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, se encuentren protegidas por el principio de confianza legítima o constituyan grupos de especial protección no se les aplicarán las medidas correccionales de multa, decomiso o destrucción por la materialización de esta conducta. Aclarando que en todo caso el Estado tiene el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.*

Que atendiendo lo señalado en la sentencia antes referida, podemos ver que el caso en concreto el comparendo fue impuesto a un inmigrante de nacionalidad venezolana, quienes actualmente se encuentran atravesando situaciones adversas por lo que constituyen una población con situación vulnerable.

El uniformado señala como medida correctiva multa general, constituyendo esta medida una carga económica adicional para esta persona; que como mencionamos anteriormente están atravesando situaciones socioeconómicas complejas, por lo tanto, atendiendo los principios de razonabilidad y proporcionalidad que rigen el plurimencionado código, este Despacho no impondrá multa económica sino que se ordenara la medida correctiva de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia

En consideración a lo anterior, y habiéndose agotado las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor al (a) señor (a) MILEIDYS ALEJANDRA VEGA CELIS, identificado (a) con la **C.E. No.25010438** de Venezuela, en calidad de ocupante del espacio público.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia



ARTÍCULO TERCERO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTICULO QUINTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, no obstante, al no comparecer al Despacho, se tienen como no solicitados los recursos de Ley¹, quedando por tanto en firme esta Orden emitida por el Inspector 25 de Policía adscrito a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 20 de abril 2020.

RICARDO BURGOS GOMEZ
INSPECTOR 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

¹ Ley 1801 de 2016, Art. 223, Num. 4: "*Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia*". (Subrayado fuera de texto).